

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED
DEMANDADO: LUIS GUERRERO ATENCIO.

RADICADO No. 1100140030-08-2021-00433-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

Honorable Señora jueza.
Octava (08) Civil Municipal
Atn. Dra. MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá. D.C.,
E. S. D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED
DEMANDADO: LUIS GUERRERO ATENCIO.
RADICADO No. 1100140030-08-2021-00433-00

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

FECHA EN QUE FUE SOMETIDA LA DEMANDA A REPARTO EL 20 DE MAYO DE 2021.

FECHA EN QUE SE PROFIRIÓ EL MANDAMIENTO EJECUTIVO EL 15 DE JULIO DE 2021.

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL SUSCRITO CURADOR 1 DE NOVIEMBRE 2022. EN CUANTO QUE SE REMITIÓ VIA EMAIL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

ASUNTO:
CONTESTACIÓN DEMANDA.

Cordial y respetuoso saludo.

FERNANDO PICO CHACÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 79.272.979, con la Tarjeta Profesional de abogado # 90.264 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la designación que se me hizo, **CURADOR** del demandado, señor **ELIECER DOMINGUEZ VARGAS**, con el presente escrito y en la calidad indicada procedo a **CONTESTAR LA ACCIÓN REFERIDA**, lo cual hago en los siguientes términos:

A. Frente a los Hechos.

El primero.

“...PRIMERO: Los señores **GABRIELA MARIA MORALES DE JIMENEZ** y **LUIS GABRIEL GUERRERO ATENCIO**, suscribieron a favor de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED el pagaré No. 27922 con espacios en blanco de acuerdo a la carta de instrucciones adjunta, como respaldo del crédito otorgado...”

Respuesta. Se acepta y en efecto se aclara habrá de tenerse en cuenta lo vertido en la carta de instrucción.

El segundo.

“...SEGUNDO: Se pactaron intereses moratorios de mora a la tasa máxima legal vigente...”

**PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES**

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED
DEMANDADO: LUIS GUERRERO ATENCIO.

RADICADO No. 1100140030-08-2021-00433-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

Respuesta. Se acepta y en efecto se aclara habrá de tenerse en cuenta lo vertido, en este asunto, intereses, el contenido de la carta de instrucción.

El tercero.

“...**TERCERO:** Los demandados incumplieron el pago de la obligación con las condiciones pactadas por lo que el día 30 de septiembre de 2019 se procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré No.27922 por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL VEINTE PESOS (\$38.410.020) y que corresponde al capital insoluto de la obligación...”

Respuesta. Sólo se acepta en cuanto ello resulte probado, y en particular ha de tenerse en cuenta que el aquí demandante no discrimina ni hace alusión a que se refiere la suma de dinero mencionada, ello en cuanto que la carta de instrucción determina unas condiciones, las cuales deben ser acatadas por el acreedor, en este caso el ejecutante.

El cuarto.

“...**CUARTO:** Los demandados renunciaron a todos los requerimientos legales deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y legalmente exigible...”

Respuesta. Sólo se acepta en cuanto ello resulte probado, a lo largo del proceso.

El quinto.

“...**QUINTO:** Mediante Auto No. 400017568 de 1 de diciembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED, (NIT 900.219.1510), con base a los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 del 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia se designó como agente interventora a MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA...”

Respuesta. Sólo se acepta en cuanto ello resulte probado, a lo largo del proceso.

El sexto.

“...**SEXTO:** Mediante Auto 400007103 de 22 de mayo de 2018 de la Superintendencia de Sociedades la cual declara a la interventora y aquí poderdante MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA legítima tenedora de los títulos valores negociados por Elite Internacional

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED
DEMANDADO: LUIS GUERRERO ATENCIO.

RADICADO No. 1100140030-08-2021-00433-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

Américas S.A.S, dentro de la cual se incluye a COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED...”

Respuesta. Sólo se acepta en cuanto ello resulte probado, a lo largo del proceso.

El séptimo

“...SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, la agente interventora y representante legal MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA me ha conferido poder para impetrar el proceso ejecutivo correspondiente...”

Respuesta. Sólo se acepta en cuanto ello resulte probado, a lo largo del proceso.

B. Pronunciamiento. Frente a las pretensiones.

La primera. En estricto sentido, si quien promueve la acción es el legítimo tenedor, es entendible que solicite se libere el mandamiento, en este caso no se ha atacado el título en sus formalidades y/o en su tenencia, es un aspecto meramente formal.

En cuanto a las sumas de dinero por el cual se solicita No se acepta y además se aclara, conforme a los documentos allegados, en particular para esta parte no se ha respetado la carta de instrucciones;

La segunda. Es una pretensión de naturaleza eminentemente formal.

La tercera. En consecuencia, de lo anterior no se acepta.

C. Excepciones de Merito.

Primera. Prescripción.

El fundamento de la presente excepción se hace consistir en los aspectos de hecho y de derecho que se exponen así:

1. Aspectos facticos.

1.1. Es evidente tanto en la carta de instrucción, como en el cuerpo del título valor que allí se pactó, entre deudor y creador la cláusula aceleratoria. Siendo ello así la exigibilidad ha de corresponder a la fecha del incumplimiento y no a la del diligenciamiento, por cuanto y en tanto que esa debió ser la fecha de exigibilidad, en este caso entonces ha operado sin mayor análisis el fenómeno prescriptivo.

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED
DEMANDADO: LUIS GUERRERO ATENCIO.

RADICADO No. 1100140030-08-2021-00433-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

1.2. Además debe adicionar que, tratándose de los medios que suspenden los términos prescriptivos, está la presentación de la demanda, pero observemos que esa suspensión opera si y sólo si se logra la notificación de la providencia de admisión, en este caso del mandamiento ejecutivo, dentro del año siguiente a la fecha de su promulgación, en el caso que nos ocupa ello no acaeció así, se superó dicho año, entonces, debemos decir que si remotamente se llegará a aceptar como fecha de exigibilidad la del diligenciamiento, lo cual no, para esta parte como ya lo he mencionado en el punto anterior, vemos entonces que al haberse presentado la demanda el día 20 de mayo de 2021, y siendo la fecha de exigibilidad, la impuesta de manera arbitraria por el ejecutante en el título, 30 de septiembre de 2019, para la fecha de la notificación, se entiende que el término prescriptivo no se suspendió ello a la luz del artículo 94 del Código General del Proceso.

Tercera. Genérica y/o Innomida.

Desde ya solicito al despacho de manera respetuosa que, de encontrar cualquier otra excepción probada, con y/o en desarrollo del presente proceso, proceda a declararla, petición que hago con base en lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso y demás normas aplicables y concordantes.

D. Pruebas.

En mi calidad de curador, no estoy en capacidad ni en disponibilidad de conocer y/o de aportar pruebas, en principio sólo pido que se tengan en cuenta las aportadas por el ejecutante en cuanto sean favorables y apreciables en favor del aquí demandado.

Interrogatorio de parte.

De la manera más respetuosa solicito al honorable despacho decretar el interrogatorio de parte del demandante, con el fin que resuelva el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos y excepciones aquí propuestas.

1. Oficios.

1.1. A la entidad actora, con el fin que remita, con destino al expediente los siguientes documentos.

Certificación que demuestre la cantidad y fecha de desembolso del dinero dado en mutuo, es decir el descrito en el pagaré, base de ejecución.

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED
DEMANDADO: LUIS GUERRERO ATENCIO.

RADICADO No. 1100140030-08-2021-00433-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

Se ordene remita los conceptos y/o valores que componen el total del dinero que se vinculo en el titulo base de acción.

Se le ordene remita, con destino al expediente, constancia y/o certificación de los valores y/o sumas de dinero que deposito y/o eventualmente consigno el demandado, si así o hubiese realizado, ordenando que haga saber el valor exacto y la fecha de dichos pagos.

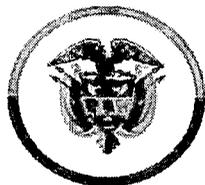
La prueba -oficios- la elevo con base en lo previsto en el artículo 167 del CGP., habida cuenta que, el suscrito no cuenta con la información, además que dichos documentos por obvias razones reposan y/o se encuentran en poder del actor.

E. Peticiones.

1. De forma respetuosa, solicito al señor Juez, desestime todas y cada una de las pretensiones, de que da cuenta la acción que nos ocupa;
2. Que, de prosperar una cualquiera de las excepciones propuestas, su despacho profiera la condena en costas, agencias en derecho y perjuicios, para que los mismos se tasen conforme a incidente de que trata el Código General del Proceso a efecto que el demandado en cuanto estime pertinente lo haga valer.

F. Notificaciones.

El suscrito en la carrera 8 # 16-51 oficina 303 de la ciudad de Bogotá. D.C., correo electrónico. picochacon@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

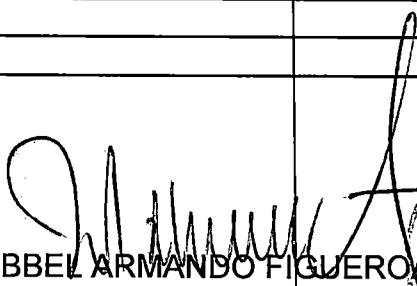
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS
Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 11001400300820180042100
NOVIEMBRE 8 DE 2022

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CPTA	ARCHIVO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	020 - VIRTUAL	\$ 750.000,00
REGISTRO	2	13 CDO FÍSICO	\$ 20.100,00
EXPENSAS POR NOTIFICACION			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
ENVIO CORREO			
CERRAJERO			
Agencias en Derecho Segunda Instancia			
TOTAL.....			\$770.100,00

Elaborada por:


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Est